



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 140-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 45732 de fecha 16 de octubre de 2017, Oficio N° 3112-2017/GRP-490000 de fecha 19 de octubre de 2017, Informe Técnico Legal N° 011-2021-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 18 de enero de 2021 e Informe N° 103-2021/GRP-490100 de fecha 16 de febrero de 2021, respecto a la administrada María Estela Rivas Ruiz, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporada a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202, establece en su artículo 5° que: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado íntegramente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al Gobierno Regional que haya asumido las funciones en materia de saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor del terreno. Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, los comprendidos en procesos de inversión privada y los declarados de interés nacional";



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 140-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual establece en su artículo 24°, que: *"Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)";* y, en el artículo 30° de la citada norma que: *"De no contar el COFOPRI con la información referida a los planos aprobados por la Municipalidad Provincial de la zona de expansión urbana, se requerirá al administrado la presentación de la constancia de zonificación correspondiente.";*

Que, la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, establece en el artículo 4° literal 4.4) que no procede la aplicación del procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas y habilitadas, *"(...) b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana o zonas declaradas como de expansión urbana por parte de la entidad competente; (...)";*

Que, con Hoja de Registro y Control N° 45732 de fecha 16 de octubre de 2017, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura la administrada María Estela Rivas Ruiz, solicitó la Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, respecto del predio eriazo con un área de 0.5726 ha, ubicado en el Sector Hualtaco III- Valle San Lorenzo, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, regulado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 011-2021-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 18 de enero de 2021, emitido por el Equipo Técnico del Área de Eriazos e Informe N° 103-2021/GRP-490100 de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que el predio solicitado se encuentra gráficamente dentro de la Hoja N° 10-C-III-NE, formando parte de las zonas declaradas como expansión urbana, asimismo se corrobora con la base de predios inscritos, en la que se determina que el predio solicitado se superpone totalmente (gráficamente) con el predio matriz inscrito en la Partida N° 04023532 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura; y en superposición gráfica parcial con el polígono del caserío Nueva Esperanza, siendo nuestra entidad no competente para la disposición de adjudicar predios dentro del área de expansión urbana; por lo que la presente solicitud debe declararse **IMPROCEDENTE**.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 140-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021.

Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud signada con Hoja de Registro y Control N° 45732-2017, sobre Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, presentada por la administrada María Estela Rivas Ruiz, respecto del predio eriazos con un área de 0.5726 ha, ubicado en el Sector Hualtaco III- Valle San Lorenzo, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio sito en Caserío Nueva Esperanza de Hualtaco III distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Aseamamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSÉ LINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

